

ESTADO No. 012
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 162 de 30 de marzo 2022 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de FEBRERO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	BJ6- 091	JOSÉ ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ		15-02-2023	GEMTM 005	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JOSÉ ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, CC 79.447.042 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. BJ6-091, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en autos PARCU-0793 del 11 de agosto de 2022 y PARCU-0911 del 21 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la JOSÉ ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

AUTO GEMTM No 005 del 15 de febrero de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. BJ6-091”

La Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 89 de 16 de febrero de 2021 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES.

El 09 de febrero de 2001, se suscribió el CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. BJ6-091, entre la Empresa Nacional Minera MINERCOL y JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ, en un área con una extensión superficial de 137 hectáreas y 357,5 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander, por el término de veinte (20) años, contados a partir del 01 de febrero de 2002, fecha en la que se realizó la inscripción en RMN.

El 17 de febrero 2021, radicado No. 20211001038422, el titular del contrato BJ6-091 solicitó acogerse a derecho de preferencia artículo 53 de la ley 1753 de 2015.

En auto PARCU No. 1280 de 22 de diciembre de 2021, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, acogiendo los Conceptos Técnicos PARCU-0927 del 13 de julio de 2022, PARCU-0972 del 29 de julio de 2022, y PARCU-0503 del 11 de mayo de 2022.

Mediante autos PARCU-0793 del 11 de agosto de 2022 y PARCU-0911 del 21 de septiembre de 2022, notificados en estado jurídico No.051 del 16 de agosto de 2022 y 057 del 23 de septiembre de 2022 se viabilizó el del Derecho de Preferencia al contrato BJ6-091 y se ordenó remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el estudio jurídico para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión.

En Evaluación Técnica, emitida por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de fecha 14 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en la **Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y circular externa No. 001 del 19 de enero de 2023**, se efectuó la transformación de la alinderación del área del contrato teniendo en cuenta el sistema de referencia geodésico, uso de coordenadas geográficas para las capas de la ANM y de sus Sistemas de Información Geográfica, adopción de la cuadrícula minera y la determinación de distancias y áreas en el Sistema Integral de gestión Minera -AnnA Minería-, se realiza con respecto al origen nacional, verificando, a su vez, las superposiciones concluyéndose: “... 3.3 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área del Contrato de pequeña explotación carbonífera No. BJ6-091, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. 3.4 El área, mineral y vida útil del proyecto, de acuerdo al auto PARCU-0911 de 21 de septiembre de 2022, se describen en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de este concepto. (...)” Presentado superposiciones de carácter informativo descritas en el numeral 2.4.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. BJ6-091”

Verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 15 de febrero de 2023 el señor JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales ni medidas correctivas pendientes por cumplir, conforme a los certificados, conforme a los certificados Nos. 216580562 (Procuraduría), 88212202230215095913 (Contraloría), Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del (Policía Nacional), Sistema Nacional de Medidas Correctivas Registro interno de validación No. 53472519.

Conforme a certificado de Registro Minero Nacional de fecha 15 de febrero de 2023, se constató que el título No. BJ6-091, no presenta medidas cautelares Y consultado el número de CC 88.212.202, en la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos mineros que le corresponde al titular.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con lo dispuesto en autos PARCU-0793 del 11 de agosto de 2022 y PARCU-0911 del 21 de septiembre de 2022, notificados en estado jurídico No.051 del 16 de agosto de 2022 y 057 del 23 de septiembre de 2022, es viable el otorgamiento del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión dentro del título que nos ocupa, conforme a lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 53, de la Ley 1753 de 9 de junio de 2015 y el artículo 3 de la Resolución 41265 de 27 de diciembre de 2016, que a su tenor rezan:

*“(...) **PARÁGRAFO 1o.** Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.*

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación (...).”

*“(...) **ARTÍCULO 3o. CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA.** El Contrato de Concesión que se suscriba, una vez se cumplan y aprueben los requisitos señalados en el artículo 2o de esta resolución, dará continuidad a los trabajos de explotación minera que se estaban desarrollando bajo el título anterior (...).”*

Adicionalmente, mediante Concepto 20171200055541 del 9 de marzo de 2017, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía señaló:

” Una vez se cumplan y aprueben los requisitos señalados en el artículo 2 de la mencionada Resolución 4 1265 de 2016, dará continuidad a los trabajos de explotación minera que se estaban desarrollando bajo el título anterior, según lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Resolución”.

Que, a su vez, consultado el reporte gráfico y la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería se determinó que el área del contrato BJ6-091, no presenta superposición a las zonas restringidas de la minería establecidas en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. Presentado superposiciones de carácter informativo descritas en el numeral 2.4 de la Evaluación Técnica, emitida por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de fecha 14 de febrero de 2023.

En razón a lo anteriormente expuesto, se procederá a requerir al titular del Contrato BJ6-091, para que se presenten a esta Entidad con el fin de suscribir la minuta **BJ6-091** so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión a que se ha hecho alusión en el presente acto administrativo.

En consecuencia, se procede a realizar el presente requerimiento con base en lo dispuesto en los artículos 1° y 17° de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. BJ6-091”

sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de/o Contencioso Administrativo”, los cuales disponen:

"Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades—Reglas Generales, Capítulo II Derecho de Petición ante autoridades- Reglas especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(...)

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de (1) un mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de/os requisitos legales." (Subrayado fuera de texto).

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor JOSÉ ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, CC 79.447.042 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión **No. BJ6-091**, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en autos PARCU-0793 del 11 de agosto de 2022 y PARCU-0911 del 21 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la JOSÉ ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedido en Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros